

ARTÍCULO 1.2.15

Incentivos en las normas urbanísticas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 184 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se establecen incentivos en las normas urbanísticas. El cumplimiento de los requisitos indicados a continuación, será condición para la obtención de la recepción definitiva de los proyectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la LGUC.

La utilización de estos incentivos dejará sin aplicación en el territorio planificado los artículos 63, 107, 108 y 109 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Los incentivos aplicables, sus combinaciones y los máximos aumentos en las normas urbanísticas se indican en forma específica en cada zona del plan.

ESPACIO PÚBLICO, MOVILIDAD Y CONECTIVIDAD

13. Incentivo N°13. Conectividad vial

Todo proyecto de edificación, loteo o urbanización predial que se conecte a la red vial estructurante existente, completamente urbanizada y de categoría colectora como mínimo, podrá acceder a un aumento en las normas urbanísticas, según lo establecido para cada una de las zonas del PRC-PM.

14. Incentivo N°14. A la movilidad sustentable

Todo proyecto de edificación, loteo o urbanización predial que se conecte a una red continua de ciclorutas que se conecte con el Anillo Presidente Ibáñez o alguna vía Troncal definida por este PRC -PM, podrá acceder a un aumento en las normas urbanísticas, según lo establecido para cada una de las zonas del PRC-PM.

15. Incentivo N°15. A la conexión del espacio público

Los proyectos de edificación que consideren la apertura de calles o pasajes que unan dos bienes nacionales de uso público existentes, podrán optar a un aumento de constructibilidad, densidad y altura de acuerdo a lo establecido en cada zona del PRC-PM

16. Incentivo N°16. A los portales y galerías

Todo proyecto de edificación que contemple la disposición de portales o galerías con locales comerciales y que, además, en el caso de galerías, comunique dos Bienes Nacionales de Uso Público podrá acceder a un aumento en las normas urbanísticas según lo establecido para cada una de las zonas del PRC-PM. Los portales y galerías tendrán un ancho mínimo de 4 m.

17. Incentivo N°17. Soterramiento de redes

En los proyectos de edificación que consideren soterramiento de redes, en todo el frente del predio en el caso de proyectos de densificación y en todas las vías estructurantes definidas en este

PRC-PM en el caso de proyectos de loteos con construcción simultánea, se podrá acceder a un aumento en las normas urbanísticas según lo establecido para cada una de las zonas del PRC-PM.

18. Incentivo N°18. A la liberación del espacio público a nivel de suelo natural

Los proyectos que consideren la disposición del 100% de la dotación de estacionamientos en pisos subterráneos podrán optar a los beneficios de las normas urbanísticas de acuerdo a la zonificación correspondiente del PRC-PM.